



CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA MUJICA
ABOGADA

Carrera 20 N° 34-47 Apto 701 Cel. 310 321 7287067 fijo 6954544 Bucaramanga
claudiacristinachinchillamujica@yahoo.es.

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA
j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PODER VERBAL
Proceso DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: GONZALO ARIZA ALMANZAR
DEMANDADO BENITO DELGADO ESPINOZA
Rad. 2022 – 00250 00

CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA MUJICA, mujer mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.312.033 de Bucaramanga y con T. P. No 60.386 del C. S. de la J, con domicilio profesional en la Carrera 20 No.34-47 Apartamento 701 de Bucaramanga, correo claudiacristinachinchillamujica@yahoo.es, obrando como apoderada del señor **BENITO DELGADO ESPINOZA** persona mayor de edad, vecino y residente en la finca parcela New York, vereda cutiga de Lebrija e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.238.322 de Bucaramanga, por medio del presente escrito respetuosamente de manera atenta me permito dirigirme para dar respuesta a la demanda de Deslinde y Amojonamiento propuesto por GONZALO ARIZA contra BENITO DELGADO ESPARZA RADICADO:

Previamente, precisa señalar:

El proceso de deslinde y amojonamiento tiene procedimiento especial con enunciados preciso para que el señor juez con su sano criterio determine la línea divisoria de dos heredades que tienen dificultad en la demostración los linderos de las heredades por determinados puntos cardinales .

Frente a lo anterior, se requiere en la demanda precisión en señalar los puntos que determinan la controversia y establecerlo conforme a las escrituras públicas que poseen tanto el demandante como el demandado y el legislador en su sabiduría determinó que si al momento de examinar físicamente el alinderamiento se encuentra en el momento que no hay colindancia toma las decisiones que a ese respecto señala la ley.

En el caso concreto es necesario hacer precisión que la demanda tiene falencias insolubles comoquiera que se indica en la Escritura Pública No.588 del 10 de Noviembre de 2020 de la Notaría Unica del Circulo de Lebrija, que en el costado que se pretende delimitar se señala diferente a lo expuesto por la solicitante, y no corresponde a la precisión que exige la norma, es decir, que por el contenido de este costado no puede colindar con el costado que se indica y que corresponde a mi representado. Los documentos públicos no se pueden aclarar por parte del actor o su representante como aquí se hizo, señalando puntos cardinales que en el lindero no tienen correspondencia para un colindante en el opuesto al del otro colindante vale decir, que en simple enunciado no puede decirse que haya colindancia conforme a los documentos y lo expuesto en la demanda.

De otra parte en el auto admisorio dice:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, junio xxx de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda reúne los requisitos de ley, y con ella se aportaron los títulos de derecho invocado, así como sendos certificados del Registrador de Instrumentos Públicos, sobre la situación de los inmuebles entre los cuales debe hacerse el deslinde.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Deslinde y Amojonamiento, presentada por GONZALO ARIZA ALMANZAR en contra de BENITO DELGADO ESPARZA.

Se puede apreciar que el nombre de mi poderdante no corresponde, identificandose otra persona y que además el despacho previamente había ordenado corregir al respecto.

Previas las anteriores consideraciones procedo a dar respuesta a la demanda en los siguientes términos:

A los HECHOS:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, porque en la Escritura Pública 588 de 10 de noviembre de 2020, se determina la parcela 17, alinderada como aparece: *Se toma como punto de partida el M-28 ubicado en las colindancias de Benito Delgado Esparza y otra María Hersilia Mejía Esparza y los interesados, colinda así: POR EL NORTE... POR EL ESTE... POR EL SUR...POR EL OESTE*” sin que se mencione el costado por el cual colinda mi representado, desde el entendido que la escritura no tiene tres años de su confección.

AL SEGUNDO: Se indica parte Sur que se alindera con BENITO DELGADO ESPARZA, pero en este punto cardinal se señala en la escritura transcrita herederos de Isabel Toscano de Herrera, por lo cual este hecho no es cierto frente a documentos presentados y deberá examinarse en la identificación del inmueble. Igual inconsistencia se encuentra en el cuadro de Coordenadas presentado, en el cual tampoco se indica el costado por el cual colinda mi representad

- Se solicitó copia de la Resolución 0435 del 22 de Mayo de 2002 con acompañamiento de matrícula inmobiliaria No. 300-181935

AL TERCERO: Ni lo afirmo ni lo niego por no corresponder a la descripción de la Escritura presentada y por ello me atengo a lo que resulte probado en la diligencia.

AL CUARTO: Es falso. Debe demostrarse.

AL QUINTO: Es cierto, pues en acción policiva, dejó de cumplirse con acuerdo y por razón de tener conocimiento de la existencia de deslinde y amojonamiento, aunque conforme a los archivos enviados se desconocer si ha sido o no acepta la demanda, por ello procedo a dar respuesta.

AL SEXTO: No lo acepto, porque ni está demostrado y por ello se inició proceso policivo.

AL SEPTIMO: Ni lo afirmo ni lo niego porque es una apreciación subjetiva que habrá de probarse.

A LAS PRETENSIONES:

De lo enunciado a La PRIMERA a TERCERA por ser ordenamientos legales, su señoría obrará conforme al derecho.

En cuanto a la condena en costas se observará lo dispuesto en el Código General del Proceso para el efecto.

Las citas de derecho no tienen objeción pues se aplicarán conforme al procedimiento del deslinde y amojonamiento.

PRUEBAS PRESENTADAS

En cuanto al folio de Matrícula Inmobiliaria No 300-281936 su señoría observará que se refiere a DELGADO ESPINOSA BENITO y no a mi representado BENITO DELGADO ESPARZA, cuyo apellido no se puede modificar ni siquiera con la analogía del artículo 41 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo se examinarán los demás documentos en su oportunidad invocando el artículo 403 del Código General del Proceso, para presentar documentos.

TESTIMONIOS

De manera atenta solicito que su señoría se sirva citar a su despacho a los señores JAVIER ESPARZA, persona mayor de edad, vecino y residente en la finca la Guajira VEREDA CHINIGUA del Municipio de Librija (Santander).e identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.221.064, sin correo electronoco, el señor HERNAN MORA CALDERON, persona igualmente mayor de edad, vecino y residente en la finca la Rosa Mistica VEREDA CHINIGUA del Municipio de Librija (Santander).e identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.823.501, sin correo electronoco, y el señor ANGEL MIRO DUARTE MONZALVE persona mayor de edad, vecino y residente en la finca Divino niño VEREDA CHINIGUA del Municipio de Librija (Santander).e identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.221.064, sin correo electronoco, que desdeya le manifiesto al despacho que mi poderdante se compromete a requerirlos y presentarlos al despacho en su momento, quienes tienen conocimiento de los linderos que siempre han sido respetados desde cuando mi representado adquirió el inmueble, y especialmente para que señalen cual ha sido el Número de la Parcela que corresponde a mi representado. De igual manera.

Respetuosamente solicito al señor juez se sirva citar a su despacho al señor topografo POLIDORO TARAZONA REYES quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 91.276.677 y quien reside en AVENIDA EL TEJAR 104 05 CASA 34 FLORIDABLANCA Quien cuenta con el registro profesional 01-2867 CNPT, a efecto de que haga las correspondientes presisicones y las que el despacho considere sobre el predio deominado Nueva York parcela 18, Quien Realizar la georreferenciación con el fin de determinar las coordenadas de dos puntos denominados GPS1 y GPS2 en el predio Nueva York parcela 18. VEREDA CHINIGUA del Municipio de Librija (Santander). Y diligencia realizada en presencia del demandante como consta en las fotos que se adjuntas.

DOCUMENTALES

1. levantamiento topografico del predio Nueva York parcela 18. VEREDA CHINIGUA del Municipio de Librija (Santander).
2. Diez (10) fotografias

Como consecuencia de lo anterior, le ruego dar trámite al procedimiento especial teniendo en cuenta la exigencia del mismo para que un perito señales la línea divisoria (Numeral 3, Artículo 401, que se echa de menos).

Del señor Juez



CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA MUJICA.

C. C. N° 63.312.033 de Bucaramanga

T. P. N° 60.386 del C S de la J.















